

ESTATUTOS AITU/IUTA  
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TEATRO  
UNIVERSITARIO

## **1. DENOMINACIÓN, SEDE, PROPÓSITO**

### **Artículo 1**

La asociación fue constituida bajo la figura de asociación internacional con objetivo filantrópico, religioso, científico, artístico o pedagógico, de conformidad con la ley del 25 de octubre de mil novecientos diecinueve (25 de octubre de 1919). Esta ley fue derogada por la ley del 2 de mayo del año dos mil dos (2 de mayo de 2002) sobre asociaciones sin fines de lucro, asociaciones internacionales sin fines de lucro y fundaciones. La Asociación es en adelante una organización internacional sin fines de lucro.

La Asociación lleva el nombre de Asociación Internacional de Teatro Universitario – Association Internationale du Théâtre à l'Université / International University Theatre Association (AITU/IUTA).

Todos los actos, facturas, comunicaciones, publicaciones y otros documentos que surjan de la Asociación deben mencionar el nombre de la asociación, precedido o seguido inmediatamente por el membrete oficial y por una indicación precisa de la sede.

La Asociación se rige por las disposiciones del Título III de la Ley Belga del veinticinco de junio del año mil novecientos veintiuno (25 de junio de 1921) sobre asociaciones sin fines de lucro, asociaciones internacionales sin fines de lucro y fundaciones.

### **Artículo 2**

La sede de la Asociación se encuentra en Lieja, Cockerille Place, nº 3 (edificio A2). Se puede transferir a cualquier otro lugar en Bélgica por simple decisión del Comité Ejecutivo, publicada en el mes de su decisión en Anexos del Boletín Oficial Belga.

El idioma oficial de la Asociación es el francés. Sus idiomas de trabajo son inglés, francés y español.

En el marco de estos Estatutos, "teatro universitario" se entiende como toda actividad teatral reconocida por las instituciones educativas a nivel post-secundario, pregrado y posgrado, como actividades formativas creativas y de investigación teórica o práctica.

### **Artículo 3**

De conformidad con la Carta de Lieja del 19 de febrero de 1994, la Asociación está creada en beneficio de la práctica del teatro en las universidades. La AITU es un organismo sin fines de lucro y bajo los siguientes objetivos:

- desarrollar y promover el teatro universitario en todo el mundo;
- favorecer la organización y coordinación de festivales, congresos, conferencias y simposios internacionales;
- fomentar actividades teatrales en las universidades, promoviendo relaciones de colaboración entre las mismas y ayudar en el desarrollo de proyectos en el marco del teatro universitario en todos los países;

-facilitar la amplia difusión de espectáculos teatrales universitarios, así como de toda divulgación concerniente al teatro universitario, a través de libros, publicaciones periódicas, exposiciones, producciones audiovisuales y por cualquier otro modo de comunicación y conservación;

- facilitar el acceso de estudiantes y profesores a teatros, universidades, ... para trabajar en el marco del teatro universitario, en todos los países;

- ayudar a sus miembros en obtener becas o subvenciones de las fundaciones y otros organismos que financian la práctica de las artes del espectáculo;

## **2. MIEMBROS**

### **Artículo 4**

La Asociación se compone por dos categorías de miembros: miembros efectivos y miembros afiliados.

Los miembros efectivos o institucionales son personas morales legalmente constituidas de acuerdo a las leyes y los usos de su país de origen, son quienes participan en la organización y funcionamiento de la Asociación.

Pueden convertirse en miembros institucionales de la Asociación todas las instituciones u organizaciones locales, nacionales e internacionales que incluyen el teatro universitario en sus objetivos y que se adhieren a los presentes estatutos.

Los miembros afiliados o individuales son personas de cualquier país comprometidas con los objetivos y la promoción del trabajo de la Asociación, y que se adhieren a los presentes estatutos.

Cada miembro institucional tiene un voto; cada miembro individual tiene una voz consultiva.

La admisión de un miembro institucional o individual, requiere de la aprobación de Asamblea General por mayoría de votos, a propuesta del Comité Ejecutivo, ante el cual se debe presentar una solicitud por escrito al menos dos meses antes de la Asamblea General. La membresía aprobada será efectiva al concluir la Asamblea General.

El miembro institucional o individual será excluido de la Asociación por:

- a) renuncia o retiro de las actividades;
- b) expulsión a consecuencia del voto de la Asamblea General, según se especifica en el último párrafo del Artículo 6;
- c) cuando, después de la notificación de la secretaría, el pago de cuota anual, especificada en el artículo 6, tiene retraso de un año y un mes.

### **Artículo 5**

Un miembro que ya no forma parte de la Asociación (por exclusión u otra causa) pierde los derechos sobre los activos de la Asociación.

## **3. ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6**

La Asamblea General es el órgano directivo central y el poder supremo de la Asociación.

La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la Asociación. Cada miembro institucional designará un delegado a la Asamblea General y siempre que se haga consulta de miembros, lo cual se deberá notificar al Secretario General al menos con dos meses de anticipación.

Son atributos de la Asamblea General:

- a) aprobación de presupuestos y balances financieros;
- b) nombramiento y revocación de administradores y comisionados temporales;
- c) descargo que se les otorgará o la decisión de emprender una acción de responsabilidad, en nombre de la asociación, contra cualquiera de estos agentes;
- d) aprobación del reglamento interno y su eventual modificación;
- e) modificación de los estatutos;
- f) disolución voluntaria de la Asociación.

Entre otros, la Asamblea General define las líneas generales de trabajo de la Asociación y delega su implementación al Comité Ejecutivo. Ratifica informes, recomendaciones y estados financieros presentados por el Comité Ejecutivo. Decide el costo de las membresías anuales para miembros institucionales e individuales, mientras el monto no supere los ciento cincuenta euros (€ 150.00). Ratifica las cargas financieras que en sus reuniones el Comité Ejecutivo estableció para los miembros de la Asociación.

A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea General elige al Presidente de la Asociación por mayoría absoluta de votos de los miembros institucionales presentes.

Define el número de Vicepresidentes y Miembros del Comité Ejecutivo que ocuparán el cargo durante cuatro años posteriores a la Asamblea.

A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea puede expulsar por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes cualquier miembro institucional o individual que haya incumplido sus deberes con la Asociación, teniendo derecho el interesado de presentar previamente su defensa. La solicitud de expulsión debe estar consignada en el orden del día de la Asamblea General.

#### **Artículo 7**

La Asamblea General se reúne todos los años en la fecha indicada en la convocatoria. Será presidida por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, en la sede o en el lugar indicado en la convocatoria.

La convocatoria emitida por la Secretaría general con los datos de la fecha, hora y lugar debe ser enviada por correo postal, fax, correo electrónico, al menos ocho días antes de la Asamblea General y debe contener el orden del día.

En circunstancias excepcionales, previstas por los estatutos vigentes, las resoluciones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

Los miembros institucionales pueden ser representados en la Asamblea General por otro miembro con un poder especial. Sin embargo, un miembro efectivo no puede representar a más de tres miembros.

No se puede tomar decisiones sobre ningún punto que no esté consignado en el orden del día.

Las actas de Asamblea General se inscriben en un registro resguardado por el Presidente en el domicilio social de la Asociación, que lo mantendrá a disposición de los miembros, quienes podrán consultarlas sin removerlas del registro.

## **4. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 8**

Sin perjuicio de los artículos 50, §3, 55 y 56 de la ley del veintisiete de junio del año mil novecientos veintiuno (27 de junio de 1921) sobre asociaciones sin fines de lucro, asociaciones internacionales sin fines de lucro y fundaciones, cualesquiera que sea la propuesta destinada a modificar los estatutos debe provenir del órgano administrativo; a menos que se acuerde lo contrario, el órgano administrativo debe señalar esto a los miembros al menos un mes antes de la reunión de la Asamblea General.

La Asamblea General puede tomar decisiones acerca de la modificación de los estatutos, solo si reúne a dos tercios de los miembros con derecho a voto, presentes o representados.

Solo será válida la decisión si es votada por la mayoría de cuatro quintos de los votos.

Las modificaciones a los estatutos tendrán efecto, con respecto al propósito social y las actividades que se implementarán para lograr este objetivo, solo después de la aprobación del Rey, conforme al artículo 50, §3, de la ley y solo después de su publicación en Anexos del Boletín Oficial Belga, de conformidad con el artículo 51, §3, de dicha ley.

La Asamblea General resolverá el método de disolución o liquidación de la Asociación.

## **5. COMITÉ EJECUTIVO**

### **Artículo 9**

La Asociación es administrada por un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente de la Asociación, el o los Vicepresidentes, el Secretario general, el Tesorero, así como de tres a seis miembros elegidos.

El presidente preside las reuniones. El Secretario emite las convocatorias, redacta y archiva las actas, lleva a cabo la publicación requerida de las mismas y mantiene actualizada la lista de miembros. El Tesorero mantiene y publica las cuentas financieras y gestiona las declaraciones de impuestos, así como todos los demás asuntos relacionados con las finanzas. La función del Tesorero puede ser compartida con otros cargos.

Los miembros del Comité son elegidos por la Asamblea General por mayoría simple de los miembros institucionales presentes, de conformidad con el artículo 7. Al menos un miembro del Comité debe tener la nacionalidad belga.

El presidente es elegido dos años antes de asumir el cargo, el cual durará cuatro años. Si no hay un nombramiento dos años previos a la expiración del mandato del actual presidente, la presidencia se extenderá por un año más. Este mandato es renovable solo al expirar el mandato de su sucesor.

El mandato del o los Vicepresidentes, y de cada miembro elegido será de cuatro años. Estos cargos son renovables. El Comité será renovado cada dos años. No se pueden elegir más de dos miembros de un país.

Los candidatos para el Comité deben ser presentados por al menos dos miembros de dos países diferentes.

Las nominaciones para candidatos estarán abiertas tres meses antes de la Asamblea General y se cerrarán en la víspera de la misma. La votación tendrá lugar al final de la Asamblea General.

Los administradores pueden ser removidos de sus funciones en cualquier momento, cuando así se pronuncie la Asamblea General por mayoría simple de votos presentes o representados. Cada miembro del Comité Ejecutivo puede renunciar mediante notificación escrita al Presidente de la Asociación. El mandato de cualquier miembro del Comité también expira por fallecimiento o incapacidad. Cualquier administrador saliente se esforzará por continuar en su función hasta que se designe un reemplazo.

Todos los actos relacionados con el nombramiento, revocación o el cese de las funciones del Administrador se presentan ante el secretario del tribunal comercial al que pertenece el domicilio social de la asociación con el fin de publicarse en Anexos del Boletín Oficial Belga.

#### **Artículo 10**

El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la gestión de los asuntos financieros de la Asociación y la ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 11**

El Comité, de acuerdo con los estatutos, se reunirá al menos una vez al año. A menos que, en caso de emergencia o acuerdo debidamente justificado por los interesados, se convoque con un mes de anticipación.

El aviso de convocatoria, preparado por el Secretario General será enviado por correo postal, fax, correo electrónico y contendrá el orden del día.

Las resoluciones del Comité tienen validez solo, si al menos la mitad de sus miembros estuvieron presentes o representados.

Las resoluciones del Comité Ejecutivo se toman por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

Las resoluciones se hacen constar en un acta, firmada por el Presidente y resguardada en la sede de la Asociación.

#### **Artículo 12**

El Comité puede decidir asuntos urgentes por correspondencia o por correo electrónico si los Miembros efectivos no manifiestan su objeción anticipadamente y si resulta imposible o innecesario celebrar una reunión presencial.

En este caso, el Secretario General, en acuerdo con el Presidente, enviará a cada miembro del Comité un cuestionario y/o una propuesta de resolución a la que cada miembro responderá por escrito. Las decisiones se tomarán por una mayoría de dos tercios.

Las decisiones tomadas por correspondencia deben ser resguardadas y transferidas al siguiente Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 13**

El Comité podrá nombrar, para el cumplimiento de distintas tareas, las comisiones ad hoc, cuyos presidentes serán elegidos de entre los miembros del Comité Ejecutivo, y para las cuales se especifica la misión establecida por el mismo Comité.

## **6. PRESUPUESTO Y CUENTAS.**

### **Artículo 14**

El Comité delega al Tesorero la administración de los fondos, la preparación del presupuesto y estado financiero de la Asociación.

El ejercicio fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

El Comité debe someter los estados financieros del año anterior y el presupuesto para el año siguiente a la Asamblea General, para su aprobación.

Los estados financieros de la Asociación son auditados cada dos años por auditores externos a la misma.

### **Artículo 15**

Las acciones judiciales, tanto en caso de demanda como de defensa en nombre de la Asociación, pueden ser llevadas por el Presidente o por cualquier persona designada por él.

### **Artículo 16**

Todos los actos que involucran a la Asociación son firmados por el Presidente, salvo aquellos poderes especiales que no tiene que justificar ante nadie.

## **7. DISOLUCIÓN**

### **Artículo 17**

La Asociación se constituye con una duración sin límite.

La Asamblea General puede deliberar validamente podrá tomar decisiones sobre la disolución de la Asociación solo si reúne a dos tercios de los miembros presentes o representados con derecho a voto. Sin embargo, si no se alcanza este número, se convocará a una segunda Asamblea, momento en el cual la Asociación podrá tomar la decisión, independientemente del número de miembros presentes o representados.

No será válida ninguna decisión a menos que alcance una mayoría de los cuatro quintos de votos de los presentes.

Los fondos restantes se entregarán a organizaciones internacionales que persigan objetivos similares, según lo determine el Comité.

### **Artículo 18**

Estos Estatutos, en su forma modificada de vez en cuando, entrarán en vigor solo después de haber sido publicados en Anexos del Boletín Belga.

### **Artículo 19**

La Asociación estará libre de discriminación política, religiosa, sexual o de cualquier otro tipo.

En estos Estatutos, a menos que el contexto especifique otra cosa, el género masculino incluye el femenino.

### **Artículo 20**

Todo lo que no esté previsto por estos Estatutos y en particular por las publicaciones que se harán en Anexos del Boletín Belga se regulará de conformidad con las disposiciones de la ley belga y las disposiciones complementarias. La Asamblea General cumplirá con estas disposiciones.